



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 1964.

|| NUM. 18.430

JEFATURA DE GOBIERNO

Concluye el Decreto N° 94

DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE MEDICOS

Artículo 69.—El médico, su mujer, así como sus hijos, mientras se encuentren sometidos a la patria potestad, y las personas que dependan de él tienen derecho a los servicios gratuitos de los médicos residentes en la localidad y cuya asistencia soliciten.

Artículo 70.—La rivalidad, los celos y la intolerancia en materia de opiniones no deben tener cabida, en las juntas médicas, al contrario, la fe, la probidad, el respeto y la cultura se imponen como un deber en el trato profesional de los médicos consultores entre sí y con el de cabecera.

Artículo 71.—Las Juntas médicas se dividen en dos categorías; las que provoca el médico de cabecera y las que exigen al enfermo o sus deudos.

Artículo 72.—El Médico de cabecera está autorizado para provocar junta en los casos siguientes: a) Cuando no ha logrado hacer un diagnóstico firme; b) Cuando no obtiene resultados satisfactorios con el tratamiento empleado; c) Cuando necesite los auxilios de un especialista; d) Cuando por la naturaleza del pronóstico necesite compartir su responsabilidad con otros colegas; e) En aquellos casos no previstos en este artículo siempre que no infrinjan las disposiciones de estas normas.

Artículo 73.—El enfermo o sus deudos pueden solicitar la reunión de una junta médica, cuando no estén satisfechos de los resultados del tratamiento empleado por el médico de cabecera, o cuando deseen la confirmación de la opinión de éste.

Artículo 74.—Cuando es el médico de cabecera quien provoca la junta, corresponde a él la designación del o de los colegas que considere capaces de ayudarlo en la solución del problema clínico o de compartir con él la responsabilidad del caso; pero el enfermo o sus deudos pueden exigir la presencia en la junta de médicos de su confianza.

Artículo 75.—Cuando son el enfermo o sus deudos quienes soliciten la junta, el médico de cabecera debe dejarlos en libertad de escoger los consultores, siempre que sean médicos colegiados o médicos extranjeros de reconocida capacidad, pero también puede exigir la presencia en la junta de colegas escogidos por él.

Artículo 76.—Los médicos extranjeros que sean llamados en consulta tendrán la obligación primordial de atender el o los casos para los cuales fueron expresamente llamados; para atender otras consultas, será obligatoria la autorización del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 77.—Reunida la junta, el médico de cabecera hará la relación clínica del caso sin precisar ni diagnóstico ni pronóstico; pero si lo creyese conveniente o necesario, dará su opinión. Acto continuo los médicos consultores examinarán libremente al enfermo. Reunida de nuevo la junta, los consultores emitirán su opinión principiando por el de menor edad y terminado por el de cabecera, quien en este momento emitirá de palabra su opinión. Corresponde al de cabecera resumir la opinión de sus colegas y formular las conclusiones que se someterán a la decisión de la junta. El resultado final de las deliberaciones de la junta lo comunicará el médico designado por el de cabecera al enfermo o sus deudos, absteniéndose los consultantes de divulgar cualquier opinión.

Artículo 78.—La discusión del caso no debe efectuarse jamás ante el enfermo ni ante sus deudos. No se emitirá opinión alguna tocante a diagnóstico, pronóstico y tratamiento que no sea el resultado de las deliberaciones acordadas en la junta, ni que pueda lesionar en lo más mínimo la reputación del médico de cabecera.

Artículo 79.—Las decisiones de la junta, pueden ser modificadas por el médico de cabecera, si así lo exige algún cambio en la marcha de la

CONTENIDO

Decreto N° 94 — Julio de 1964.

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Ordenes de Pago correspondientes a Junio de 1964.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 247 al 256, inclusive.—Abril de 1964.

AVISOS

enfermedad pero tanto las modificaciones como las causas que las motiven deben ser expuestas y explicadas en la junta subsiguiente. Idéntico privilegio con idénticas reservas con aplicables a cualquiera de los consultores si es llamado de urgencia en alguna circunstancia, por hallarse ausente el de cabecera o imposibilitado para acudir.

Artículo 80.—Los médicos están en el deber de concurrir puntualmente a las juntas para las cuales han sido convocados. Si son varios médicos y alguno se retrasare, no siendo el de cabecera, los demás esperarán al ausente un cuarto de hora, terminado el cual procederán a examinar al enfermo. Si son dos únicamente y el primero en concurrir es el de cabecera, éste podrá naturalmente ver al enfermo y prescribir; pero si es el consultor quien llega primero, su deber es esperar un cuarto de hora y si no llegare el de cabecera, retirarse sin visitar al enfermo. Sin embargo, si el caso es de urgencia, sin el consultor, está autorizado por el de cabecera, o si no le es fácil volver por la distancia u otras causas justificadas, éste podrá examinar al enfermo y retirarse dejando consignada su opinión por escrito y bajo sobre cerrado, para ser transmitida al médico de cabecera.

Artículo 81.—En las juntas se evitarán las disertaciones profusas sobre temas doctrinarios o especulativos y se concentrará la atención a resolver el problema clínico presente.

Artículo 82.—Las discusiones que tengan efecto en la junta serán de carácter secreto y confidencial. La responsabilidad de tales casos es colectiva y no le está permitido a ninguno de los médicos eximirse por medio de juicios críticos o censuras encaminadas a desvirtuar la opinión de sus compañeros o la legitimidad del tratamiento acordado por la junta.

Artículo 83.—Si la divergencia de opiniones entre los facultativos fuere irreconciliable, se considera decisivo el voto de la mayoría; los médicos que estén en minoría podrán consignar su opinión por escrito y entregarla al médico de cabecera; si no hubiere mayoría de opiniones, tocará al de cabecera resolver lo que crea conveniente a los intereses del enfermo.

Artículo 84.—Si los consultores están de acuerdo, pero difieren del de cabecera, el deber de éste es comunicarlo así a los deudos para que éstos decidan si quieren continuar con su antiguo médico o llamar a otro.

Artículo 85.—Si la junta la componen únicamente el de cabecera y un consultor, y no logran ponerse de acuerdo, el deber de ambos es llamar un tercero o varios colegas y proceder del modo que está establecido para las juntas de más de dos médicos. Si esto no es posible porque no hay más médicos en la localidad, se someterá la cuestión a la decisión de los deudos.

Artículo 86.—El médico de cabecera está autorizado para levantar y conservar un acta de las opiniones emitidas, que con él firmarán todos los consultores, toda vez que por razones de orden privado y otras relacionadas con la decisión de la junta, crea necesario para poner su responsabilidad a cubierto de falsas interpretaciones o resguardar su crédito ante el enfermo, sus deudos o el público.

Artículo 87.—A los médicos consultores les está terminantemente prohibido volver a la casa del enfermo después de terminada la junta, salvo casos de suprema urgencia o autorización expresa del médico de cabecera, con anuencia del enfermo o de sus deudos.

Artículo 88.—Ningún médico consultor puede convertirse en médico de cabecera del mismo paciente durante la enfermedad para la cual fue consultado. Esta regla tiene las excepciones siguientes: a) Cuando el médico de cabecera cede al consultor voluntariamente la dirección del trata-

miento; b) Cuando se trata de un cirujano o de un especialista a quien el médico de cabecera debe ceder libremente la dirección de la asistencia ulterior del enfermo con toda su responsabilidad y mientras dura la complicación o incidente que ha requerido el llamamiento del cirujano o especialista; c) En las circunstancias previstas en la parte final del Artículo 87, es decir, por ausencia o incapacidad del médico de cabecera.

Artículo 89.—El médico consultor, observará honrada y escrupulosa actitud en lo que respecta a la reputación moral y científica del de cabecera, cuya conducta, no debe censurar en ningún caso; evitará asimismo entregarse en atenciones extraordinarias con el propósito indigno de adquirir notoriedad o de congraciarse con los enfermos y sus familiares.

Artículo 90.—Los honorarios profesionales correspondientes a los médicos consultores deben ser abonados inmediatamente después de terminada la consulta y en la propia casa del enfermo. Toca al médico de cabecera recordar esa obligación al enfermo o a sus deudos, antes de proceder a las citaciones de los consultores.

DE LOS CASOS ACCIDENTALES Y DEL REEMPLAZO MEDICO

Artículo 91.—El médico observará la más estricta discreción en sus relaciones con los enfermos a quienes asista otro facultativo. Su deber es abstenerse de toda pregunta u observación tocante a la enfermedad de que padece o al tratamiento que siga, y evitar cuanto directa o indirectamente tienda a disminuir la confianza depositada en el médico de cabecera.

Artículo 92.—El facultativo que es llamado para un caso de urgencia por hallarse distante el médico habitual o el de cabecera, se retirará al llegar éste, a menos que se le exija acompañarle en la asistencia.

Artículo 93.—Cuando varios médicos son llamados simultáneamente para un caso de enfermedad repentina o un accidente, el enfermo quedará al cuidado del que llegó primero, salvo decisión contraria del enfermo o de sus deudos. Todos los médicos llamados tienen derecho a cobrar sus honorarios. El que quede encargado de la dirección de la asistencia podrá elegir entre los restantes o aquel o aquellos cuyo concurso estime útil o necesario. El deber de dicho médico es exigir que se llamen al médico habitual de la familia, siempre que no se le invite a continuar la asistencia solo o en unión del ordinario.

Artículo 94.—El médico que es llamado para asistir a una persona durante la ausencia o enfermedad del médico de la familia, se retirará al regresar éste o restablecerse, si el enfermo mismo o sus deudos no deciden lo contrario.

Artículo 95.—Se entiende por médico de una familia o de un enfermo, aquel a quien generalmente consulta dicha familia o dicho enfermo.

Artículo 96.—El médico que es llamado para asistir a un enfermo que está siendo tratado por otro médico debe ajustar su conducta a las reglas siguientes: a) Debe proponer una consulta con el médico anterior y debe insistir en la necesidad de esta consulta; b) Si fracasa en un intento, debe procurar justificar la conducta de su colega o reconquistar la confianza del enfermo y de sus deudos; c) Cumplidos estos deberes, puede encargarse de la asistencia del enfermo después de informar de todo lo sucedido al compañero a quien va a reemplazar; d) Debe insistir en que se le abonen sus honorarios al médico anterior.

Artículo 97.—Si un médico que visita sus enfermos fuera de la ciudad, es llamado para ver a otro enfermo que presenta algún cambio o agravación en los síntomas y cuyo médico habitual está ausente, su deber es limitarse a llenar las indicaciones del momento y no alterar sino lo estrictamente necesario el plan general.

DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo 98.—Se entiende por especialista al médico que se ha consagrado al estudio y a la práctica de una de las ramas de la ciencia médica y con credenciales reconocidas por el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 99.—El especialista que es llamado en consulta para examinar un enfermo y dar su opinión sobre síntomas, fenómenos y complicaciones sobrevenidas en el curso de una enfermedad, concurrirá a la cita el día y a la hora fijados por el médico de cabecera. Terminada su misión no hará nuevas visitas sin la anuencia de dicho médico, debidamente autorizado por el enfermo o sus deudos.

Artículo 100.—El médico que diagnostica o sospecha en su enfermo una afección que en su concepto exige los recursos de la cirugía general o de alguna otra especialidad, sugerirá al paciente mismo o a sus deudos el cirujano o el especialista que debe ser consultado, éste los dejará en

libertad de elegir, pero queda eximido de toda responsabilidad ulterior en los resultados del tratamiento que emplee el escogido por la familia.

Artículo 101.—El especialista que se encarga de un enfermo, con anuencia del médico de cabecera asume la dirección del tratamiento en lo relativo a la especialidad; pero obrará siempre de acuerdo con aquél y suspenderá su intervención facultativa tan pronto como cese la necesidad de sus servicios especiales.

Artículo 102.—Al cirujano elegido corresponde dirigir el tratamiento desde el momento en que se decide la intervención quirúrgica; pero nunca prescindirá de la indispensable colaboración del médico de cabecera del enfermo, que está en el deber de cooperar al restablecimiento de la salud de su paciente.

Artículo 103.—Cuando son dos o más cirujanos o especialistas consultados, corresponde al médico de cabecera indicar cual debe encargarse del tratamiento, poniéndose antes de acuerdo con el enfermo o sus deudos y observando lo dispuesto en la parte final del Artículo 84, cuando lo considere necesario a sus intereses.

Artículo 104.—El facultativo llamado en calidad de especialista para atender a un enfermo de otro médico, se abstendrá de toda alusión que directa o indirectamente pueda dañar al médico de cabecera en su nombre, crédito o autoridad de que goza ante el enfermo o sus deudos.

DE LOS DEBERES DEL MEDICO EN CASOS DE GINECO-OBSTETRICIA

Artículo 105.—Al médico le está terminantemente prohibido por la moral y la Ley, la interrupción del embarazo en cualquiera de sus épocas, salvo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 106.—Cuando la terapéutica indique la interrupción de un embarazo, ésta sólo se practicará con el consentimiento de la paciente, de su esposo o del pariente más cercano, por escrito. Una Junta médica deberá autorizar y certificar por escrito la necesidad absoluta de interrupción del embarazo.

Artículo 107.—No se procederá a la interrupción de un embarazo sino después de haber agotado todos los recursos destinados a la conservación de la salud de la madre sin perjuicio de la vida del feto.

Artículo 108.—La embriotomía del feto vivo y viable está formalmente contraindicada por la ciencia y por la deontología.

Artículo 109.—Queda proscrita al médico la práctica de la inseminación artificial fuera del matrimonio.

Artículo 110.—La esterilización sólo podrá llevarse a cabo cuando sea decidida por tres facultativos competentes con autorización escrita de la parte interesada.

DEL SECRETO MEDICO

Artículo 111.—El secreto médico es un deber inherente a la profesión misma: el interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la responsabilidad del médico y la dignidad del arte, exigen el secreto. Los médicos, los practicantes y los técnicos médicos, enfermeros y enfermeras y otros auxiliares están en el deber de conservar como secreto todo cuanto ven, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión o fuera de su ministerio y que no debe ser divulgado.

Artículo 112.—El secreto se puede recibir bajo dos formas: el secreto explícito formal y textualmente confiado por el paciente, y el secreto implícito que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que preside las relaciones de los pacientes con los profesionales de la medicina. Ambas formas del secreto médico son inviolables, con excepción de los casos especificados por la Ley.

Artículo 113.—La revelación es el acto que hace pasar el hecho revelado del estado de hecho secreto al de hecho conocido. No es necesario publicar el hecho para que exista la revelación, basta la confidencia a una persona aislada.

Artículo 114.—El médico no incurre en responsabilidad cuando revela el secreto en los casos siguientes: a) Cuando en su calidad de médico experto actúa como médico de una compañía de seguros o empresas mercantiles, al rendir informe sobre la salud de los candidatos que le hayan sido enviados para su examen; cuando esté comisionado por la autoridad competente para reconocer el estado físico o mental de una persona; cuando ha sido designado para practicar autopsia o diligencias médico-legales de cualquier género, así en lo civil como en lo criminal; cuando actúa como médico de sanidad, o de ciudad y, en general, cuando desempeña funciones de médico experto; b) Cuando en su calidad de mé-

dico tratante hace declaraciones de enfermedades infecto-contagiosas ante la autoridad sanitaria y cuando expide certificaciones de defunción; c) A los padres o tutores de menores de edad cuando aquéllos lo solicitan, y sin solicitud previa, cuando el médico lo estimare conveniente.

Artículo 115.—Si el médico sabe que uno de sus pacientes en periodo contagioso de una enfermedad proyecta casarse, tomará empeño en disuadirlo de su intento, valiéndose de todos los medios posibles a su alcance.

Artículo 116.—El médico puede, sin faltar a su deber, delatar los delitos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 117.—También es permitida la revelación del secreto cuando se trate de evitar un error judicial.

Artículo 118.—Cuando un médico es citado ante Tribunal como testigo para declarar sobre hechos que ha conocido en el ejercicio de su profesión, puede escudarse con el secreto profesional y contestar que considera como confidenciales los hechos sobre los cuales se le interroga.

Artículo 119.—Cuando un médico se vea obligado a reclamar judicialmente sus honorarios, se limitará a indicar el tratamiento, el número de operaciones que haya practicado; pero en ningún caso le está permitido revelar la naturaleza de la enfermedad, ni la clase de operaciones practicadas, ni los cuidados íntimos que haya prestado al enfermo. Estas últimas circunstancias las reservará el facultativo para exponerlas, en caso necesario, ante los peritos médicos que puedan ser designados para informar al Tribunal.

Artículo 120.—El médico no debe contestar a las preguntas que le hagan sobre la naturaleza o carácter de la enfermedad de su paciente, pero está autorizado, no sólo para decir el pronóstico del caso ante los allegados más cercanos al paciente, sino también el diagnóstico, si alguna vez lo considera necesario en resguardo de su responsabilidad profesional o para la mejor dirección del tratamiento.

Artículo 121.—Queda formal y categóricamente proscrita la "dicotomía", o sea la partición de honorarios entre médicos generales y especialistas, hospitales laboratoristas y demás auxiliares, ya que esto constituye un acto contrario a la dignidad profesional expresamente condenada por la deontología.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.—El gabinete privado del médico es un terreno neutral donde pueden ser recibidos y tratados todos los enfermos, cualquiera que haya sido o sean sus médicos tratantes y las circunstancias que hayan precedido a la consulta, evitando hacer comentarios ni críticas a la opinión o tratamiento de los anteriores.

Artículo 123.—El cirujano no practicará ninguna operación en menores de edad sin previa autorización de los padres o tutores del enfermo, exceptuando casos de accidentes o emergencia con imposibilidad de obtener dicha autorización.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

Artículo 124.—Da lugar a imponer las sanciones establecidas por estas normas, toda violación voluntaria o por omisión de los preceptos en ellas establecidas.

Artículo 125.—Las sanciones serán impuestas por la Directiva del Colegio Médico de Honduras, oyendo previamente la opinión de los organismos competentes.

Artículo 126.—Todo miembro del Colegio Médico de Honduras a quien se le haya impuesto una sanción o el que haya formulado la acusación, queja o denuncia, tiene el derecho de apelar ante la Asamblea General.

Artículo 127.—Toda denuncia, queja o acusación contra uno o más miembros del Colegio Médico de Honduras se hará por escrito ante el Tribunal de Honor.

Artículo 128.—Una vez recibida la denuncia, queja o acusación, el Tribunal de Honor citará al acusador o su representante para que comparezca a la próxima sesión con el objeto de que ratifique a los cargos formulados.

Artículo 129.—En caso de ser ratificados los cargos, el Tribunal de Honor citará al acusado para que comparezca personalmente o por medio de representantes, a una sesión especial que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a aquella en que el acusador ratificó los cargos. Se le pondrá en autos de la acusación que se le haya formulado y éste podrá presentar inmediatamente las pruebas que estime necesarias para des-

vanecerlos: de no ser posible esto, se celebrará otra sesión dentro de los siete días siguientes con el mismo objeto.

Artículo 130.—Oídos los cargos y descargos y presentadas las pruebas consiguientes, el Tribunal de Honor elegirá, por sorteo, a uno de sus miembros para que desempeñe funciones de Fiscal, que tendrá la obligación de estudiar el asunto, y en definitiva emitir, por escrito, su opinión ante el Tribunal de Honor, quien la discutirá y resolverá de conformidad con las dos terceras partes de los miembros presentes, por lo menos. Esta resolución será enviada a la Directiva del Colegio Médico Hondureño.

Artículo 131.—El Tribunal de Honor deberá proceder con la mayor diligencia y emitirá su fallo en el menor tiempo posible. En todo caso el trámite debe estar finalizado dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la denuncia, queja o acusación.

Artículo 132.—La Asamblea General resolverá en forma definitiva las apelaciones, escuchando previamente a los interesados.

Artículo 133.—Las resoluciones de la Directiva o de la Asamblea General se comunicará a los interesados, por escrito, y se anotarán en el expediente y libros respectivos.

Artículo 134.—La Directiva del Tribunal de Honor estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y Correspondencia y sus demás miembros como Vocales. En caso de que al elegirse el Fiscal saliera electo el Presidente, inmediatamente lo sustituirá el Vice-Presidente y si saliera el Secretario inmediatamente será sustituido por uno de los vocales designados en la Sesión.

Artículo 135.—Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto por los organismos competentes, en la forma siguiente: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Multa; d) Suspensión temporal.

CAPITULO V

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Artículo 136.—El Comité de Vigilancia estará integrado por el Fiscal y dos miembros electos por la Asamblea, uno de los cuales actuará ex-officio como Presidente, para un período de un año y podrán ser reelectos.

Artículo 137.—Son atribuciones del Comité de Vigilancia: a) Velar por la correcta inversión de los fondos del Colegio; y, b) Practicar auditorías a la Tesorería, informando a la Junta Directiva del resultado, por lo menos tres veces al año y practicar la fiscalización anual dando un informe a la Asamblea General.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 138.—El patrimonio del Colegio estará formado por: a) Las cuotas de inscripción, las ordinarias y extraordinarias y las multas, así como cualquier otro ingreso; b) Los bienes de cualquier clase que adquiera o se le adjudiquen; y, c) Las rentas y demás productos de sus bienes.

Artículo 139.—La cuota de inscripción será de treinta lempiras, pagaderos al momento de inscribirse; la cuota ordinaria será de sesenta lempiras anuales, pagaderos en tres partidas cuatrimestrales, el último día de febrero, junio y octubre del año correspondiente y las cuotas extraordinarias pueden ser decretadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en casos muy calificados, no pudiendo sumar más de veinticuatro lempiras para el período de un año.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140.—Para proponer modificaciones a esta Ley Orgánica al Soberano Congreso Nacional, se requieren los dos tercios de los votos de una Asamblea General convocada para este propósito.

Artículo 141.—El Colegio Médico de Honduras no podrá disolverse mientras cuente con un número de treinta o más afiliados. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá el destino de sus bienes, de acuerdo con los fines del Colegio.

Artículo 142.—La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Palacio de Gobierno, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

Por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley,

M. Bueso.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Comunicaciones y Obras Públicas

ADMINISTRACION GOBIERNO MILITAR

Ministro Luis Bográn Fortín

Sub-Secretario Vicente Williams Agasse

ORDENES DE PAGO

Mes de junio de 1964.

Nº 13393.—L 24.76, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así:

Auto Servicio Concordia, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 136, Orden de Compra Nº 083, Resumen de Cotización Nº 083, Factura sin Nº y Cheque Nº H-34284; Auto Repuestos, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 145-SA, Orden de Compra Nº H-072, Resumen de Cotización Nº 072, Factura Nº 064 y Cheque Nº H-34301; Auto Servicio Concordia, Ciro A. García, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 133-SA, Orden de Compra Nº 081, Resumen de Cotización Nº 081, Factura sin Nº y Cheque Nº 34288; Auto Repuestos, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 161-SA, Orden de Compra Nº 73/A, Resumen de Cotización Nº 73/A, Factura sin Nº y Cheque Nº H-34321.

Nº 13394.—L 166.66, a favor de María Tullia Enamorado, La Paz, por el transporte de correspondencia entre La Paz y Marcala, lugares intermedios y viceversa, durante el mes de junio del año en curso, según contrata celebrada al efecto y aprobada conforme Acuerdo Nº 55 del 11 de enero de 1964 y bajo Orden de Compra Nº 164 del 27 de enero de 1964, adjunta a la presente Orden de Pago Nº 13055 de fecha 15 de febrero del presente año.

Nº 13395.—L 18.11, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así: Auto Servicio Concordia, Ciro A. García, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 134-SA, Orden de Compra Nº 098, Resumen de Cotización Nº 098, Factu-

ra sin Nº y Cheque Nº H-34288; Auto Servicio Concordia, Ciro A. García, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 132, Orden de Compra Nº 100, Resumen de Cotización Nº 100, Factura sin Nº y Cheque Nº 34289.

Nº 13396.—L 550.00, a favor de René Ordóñez Martínez, San Marcos, por el transporte de correspondencia de San Lorenzo a Choluteca, San Marcos de Colón, pueblos intermedios y viceversa, durante el mes de junio del año en curso, según contrata celebrada al efecto y aprobada conforme Acuerdo Nº 19, del 6 de enero de 1964 y bajo Orden de Compra Nº 148 del 27 de enero de 1964 adjunta a la Orden de Pago Nº 15038, del 5 de febrero de 1964.

Nº 13398.—L 32.21, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así:

Larach y Compañía, S. de R. L., Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 087-SA, Orden de Compra Nº 68-SA, Resumen de Cotización Nº 68-SA, Factura Nº 076706 y Cheque Nº H-34340; Larach y Compañía, S. de R. L., Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 121SA, Orden de Compra Nº 77, Resumen de Cotización Nº 77, Factura Nº 82596 y Cheque Nº H-34275; Auto Servicio Concordia, Ciro A. García, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 126, Orden de Compra Nº 099, Resumen de Cotización Nº 099, Factura sin Nº y Cheque Nº H-34280; Auto Repuestos, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 160SA, Orden de Compra Nº 73/B, Resumen de Cotización Nº 73/B, Factura sin Nº y Cheque Nº H-34320; Talleres Majano, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 139, Orden de Compra Nº 74, Resumen de Cotización Nº 74-B,

Factura Nº 0039 y Cheque Nº H-34292.

Nº 13399.—L 721.00, a favor de la Imprenta Bulnes, por el suministro de 10.000 bolsas de papel manila Eraft de 30 x 22 cm., engomado con impresión, Orden de Compra Nº 1784, del 30 de abril de 1964, Factura C-Nº 5223.

Nº 13400.—L 15.45, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos así: Estación San Cristóbal, Tegucigalpa, D. C.—Según voucher Nº 157-SA-o/c Nº 76/A Factura Nº 2715 y cheque Nº H-34314.

Nº 13402.—L 6.18, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así: Auto Servicio Concordia, Ciro A. García, Tegucigalpa, D. C., según Voucher Nº 131, Orden de Compra Nº 082, Resumen de Cotización Nº 082, Factura sin Nº y Cheque Nº H-34285.

Nº 13403.—L 10.00, a favor de Hortensia v. de Aguilar, Santa Bárbara, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Naranjito, departamento de Santa Bárbara, durante el mes de mayo del presente año, Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 1366, del 15 de junio de 1964.

Nº 13404.—L 45.00, a favor de Iecneia de Prudot, Colón, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Sonaguera, departamento de Colón, durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 1374, del 15 de junio de 1964.

Nº 13405.—L 100.00, a favor de Federico A. Domínguez, Villa de San Antonio, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos, de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año; Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 1363, del 15 de junio de 1964.

Nº 13406.—L 10.00, a favor de José María Membreno, Copán, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal en Dulce Nombre, departamento de Copán, durante el mes de junio del presente año; Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 949, del 4 de mayo de 1964.

Nº 13407.—L 37.41, a favor de varios, por trabajos efectuados en horas extraordinarias, durante el domingo 21 de junio del presente año, de las 8 a. m. a las 12 m., en la Administración Central de Correos, conforme siguiente de talle:

Adán Fuentes Bustillo	L 7.06
Evangelina Ortega O.	5.53
Zoila Ayes	2.94
Liliam Saldaña Lara	2.94
Rosa Haydeé Matute	2.94
Armando Moya Banegas	2.94
Lidia Castillo	2.94
Reina Argentina García	2.59
Carlos Zúniga S.	3.06
Julián Barahona S.	2.94
Manuel Lanza O.	3.53
TOTAL	L 37.41

Nº 13408.—L 45.00, a favor de Julián Inestroza, Lempira, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Erandique, departamento de Lempira, durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año; Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 1236, del 29 de mayo de 1964.

Nº 13410.—L 15.00, a favor de Julián Inestroza, Lempira, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Erandique, Lempira, durante el mes de junio del presente año; Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 1236, del 28 de mayo de 1964.

Nº 13411.—L 15.00, a favor de Marcelino Rivera, Lempira, por el alquiler de una casa que ocupa la Administración de Correos de Candalaria, Lempira, durante el mes de junio de 1964; Acuerdo Nº 353 de fecha 18 de febrero de 1963, reformado según acuerdo Nº 947, del 4 de mayo de 1964.

Nº 13412.—L 60.00, a favor de Zoila de Castillo, Trujillo, por el alquiler de la casa que ocupa la Ad-

ministración de Correos de Trujillo, departamento de Colón, durante el mes de junio del presente año; Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964.

Nº 13414.—L 10.00, a favor de José María Membreno, Copán, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Dulce Nombre de Copán, durante el mes de mayo del presente año; Acuerdo Nº 353, de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 949 del 4 de mayo de 1964.

Nº 13415.—L 90.00, a favor de Justina Martínez de Ruiz, Colón, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Santa Rosa de Aguán, Colón, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del presente año. Acuerdo Nº 353 de fecha 19 de febrero de 1964, reformado según Acuerdo Nº 1239 del 28 de mayo de 1964.

Nº 13416.—L 20.00, a favor de Carolina Chavarría, La Paz, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal en La Paz, durante el mes de junio del presente año. Acuerdo Nº 353 de fecha 19 de febrero de 1964.

Nº 13417.—L 30.00, a favor de F. Salomón G. Rodríguez, Santa Bárbara, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Correos, de San Luis, departamento de Santa Bárbara, durante los meses de abril mayo y junio del presente año. Acuerdo Nº 353 de fecha 19 de febrero de 1964 reformado según Acuerdo Nº 1367 de fecha 15 de junio de 1964.

Nº 13418.—L 40.00, a favor de Aida E. Borden, Guanaja, por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de Guanaja, Islas de la Bahía durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año. Acuerdo Nº 353 de fecha 19 de febrero de 1964 reformado según Acuerdo Nº 943 del 4 de mayo de 1964.

Nº 13321.—L 2.744.86, a favor de Pan American World Airways, por el transporte de correspondencia con destino a los países y lugares servidos por su rutas Internacionales, durante el mes de abril del presente año, según contrata celebrada en Acuerdo Nº 379 de fecha 6 de febrero del presente año, Orden de Compra Nº 2841: Factura Nº 625-F-900018.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 887
Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que laborará durante el presente año lectivo, en el Instituto "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Puerto Cortés, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Profesor Braulio Fajardo G.

Sub-Directora, Profesora Ester T. de Suazo.

Consejero de Varones, Profesor Marco Antonio Flores.

Consejera de Señoritas, Profesora Célea Cabús Ruiz.

Tesorera Especial, Profesora Agueda Castillo N.

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional, Profesora Célea Cabús Ruiz.

Estudios Sociales, Profesora Agueda Castillo N.

Educación Moral y Cívica, Profesora Ester T. de Suazo.

Ciencias Naturales, Profesora Eva C. de Canales.

Matemáticas, Profesora Célea Cabús Ruiz.

Inglés, S. C. Luz G. de Morales.

Educación Musical, Profesora Ana Matilde Gavarrete.

Artes Plásticas, Profesora Eva C. de Canales.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesora Graciela v. de Herrera.

Estudios Sociales, Profesora Agueda Castillo N.

Educación Moral y Cívica, Profesora Agueda Castillo N.

Ciencias Naturales, Profesora Ester T. de Suazo.

Matemáticas, Profesor Marco Antonio Flores.

Inglés, S. C. Luz G. de Morales.

Educación Musical, Profesora Ana Matilde Gavarrete.

Artes Plásticas, Profesora Célea Cabús Ruiz.

Tercer Curso

Idioma Nacional, Profesora Eva C. de Canales.

Estudios Sociales, Profesora Eva C. de Canales.

Educación Moral y Cívica, Profesor Manuel Galindo.

Ciencias Naturales, Profesora Ester T. de Suazo.

Matemáticas, Bachiller Alberto Carías Q.

Inglés, Perito Mercantil Eustaquio M. Campbell.

Educación Musical, S. C. Célea de Bernhard.

Artes Industriales, Profesor Mario Edgardo Melgar.

Educación para el Hogar, Profesora Ernestina Dubón.

CICLO DIVERSIFICADO

EDUCACION NORMAL

Primer Curso

Idioma Nacional, Profesor Braulio Fajardo G.

Matemáticas, Profesor Marco Antonio Flores.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Carlos Ramírez López.

Historia de Honduras y Centro América, Profesora Agueda Castillo N.

Biología General y Pedagógica, Profesor Carlos Ramírez López.

Pedagogía General, Profesora Zenaida Thiebaud.

Psicología General, Profesora Zenaida Thiebaud.

Educación para el Hogar, Profesora Ernestina Dubón.

Artes Manuales (Varones), Profesor Mario Edgardo Melgar.

Enseñanza Agropecuaria, Prof. Marco Antonio Flores.

Educación Musical, S. C. Célea de Bernhard.

Dibujo y Modelado, Profesora Célea Cabús Ruiz.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Br. Alberto Carías Q.

Matemáticas, Br. Alberto Carías Q.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Carlos Ramírez López.

Historia Universal, Profesora Eva C. de Canales.

Enseñanza Agropecuaria, Profesor Marco A. Flores.

Sociología General y de la Educación, Profesor Carlos Ramírez López.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesor Carlos Ramírez López.

Introducción a la Filosofía, Profesora Zenaida Thiebaud.

Psicología Educativa Profesora Zenaida Thiebaud.

Didáctica General y Observación Docente, Profesora América Riera B.

Preparación de Material Didáctico, Profesora Zenaida Thiebaud.

Didáctica de la Educación Musical, Secretaria de Comercio Célea de Bernhard.

Educación Física y Didáctica de la Educación Física, Profesora Manuela Galindo.

Tercer Curso

Legislación, Organización, Administración e Higiene Escolares, Profesor Braulio Fajardo G.

Historia de la Educación, Profesor Braulio Fajardo G.

Evaluación y Estadística Escolares, Profesora Ester T. de Suazo.

Educación para el Desarrollo de la Comunidad, Profesora Zenaida Thiebaud.

Didáctica Especial de Matemáticas y Ciencias Naturales, Profesora Leticia G. de Belisle.

Didáctica Especial de Idioma Nacional y Estudios Sociales, Profesora Leticia G. de Belisle.

Práctica Pedagógica y Preparación, de Material Didáctico, Profesora Leticia G. de Belisle.

EDUCACION SECUNDARIA

Primer Curso

Idioma Nacional, Profesora Graciela de Herrera.

Inglés, P. M. Eustaquio M. Campbell.

Matemáticas, Br. Alberto Carías Q.

Historia Universal, Profesora Eva C. de Canales.

Biología, Profesora Ester T. de Suazo.

Física, Profesor Carlos Ramírez López.

Química, Profesor Carlos Ramírez López.

Filosofía, Licenciado Salvador Aguilar Cáliz.

Sociología, Profesor Salvador Aguilar Cáliz.

Dibujo y Aplicado, Profesora Manuela Galindo.

Introducción a la Economía Política, Licenciado Salvador Aguilar Cáliz.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesor Braulio Fajardo G.

Inglés, P. M. Eustaquio M. Campbell.

Matemáticas, Profesor Marco A. Flores.

Historia Universal, Profesora Eva C. de Canales.

Biología, Profesora Ester T. de Suazo.

Física, Profesor Carlos Ramírez López.

Química, Profesor Carlos Ramírez López.

Filosofía, Licenciado Armando Morales.

Psicología General, Profesora Zenaida Thiebaud.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesor Carlos Ramírez López.

EDUCACION COMERCIAL

Tercer Curso

Matemática de la Contabilidad, P. M. José Abelardo Hernández.

Contabilidad de Costos, P. M. Pedro Guzmán.

Contabilidad Pública, P. M. Ramiro Riera M.

Tramitaciones y Prácticas de Aduanas, P. M. Mario Castro C.

Leyes Hacendarias, Lic. Hernán Silva A.

Organización y Administración de Empresas, P. M. José Abelardo Hernández.

Finanzas, Lic. Armando Morales.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesor Carlos Ramírez López.

Introducción a la Filosofía, Lic. Salvador Aguilar Cáliz.

PERSONAL DE ORIENTACION

Profesora Jefe Primer Curso Ciclo Común de C. G., Profesora Célea Cabús Ruiz.

Profesor Jefe Segundo Curso Ciclo Común de C. G., Profesor Manuel Galindo.

Profesor Jefe Tercer Curso Ciclo Común de C. G., Profesora Eva C. de Canales.

Profesor Jefe Primer Curso Ciclo Div. Combinado, Profesor Carlos Ramírez López.

Profesora Jefe Segundo Curso Ciclo Div. Combinado, Profesora Zenaida Thiebaud.

Profesora Jefe Tercer Curso Ciclo Div. Combinado, Profesora Leticia G. de Belisle.

CLASES GENERALES

Educación Física y Deportes, Sección Señoritas, Profesora Célea Cabús Ruiz.

Educación Física y Deportes, Sec. Varones, Profesor Marco A. Flores.

PERSONAL DE SERVICIO

Mimeografista, Profesora Ernestina Dubón.

Aseador, vigilante y conserje, don Dionisio Ortega.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 888

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez de febrero del año en curso, por el joven Roberto Florián Mendoza, estudiante y vecino de la ciudad capital, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial y Secundaria, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria: acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso

del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés, Historia Universal, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 889

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de los corrientes, al Profesor Francisco Reyes Arias, Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Educación del Departamento de Formación Docente de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de esta ciudad.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 890

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha diecinueve de marzo del corriente año, por el señor Ronald Sjiem Gorlee, estudiante y con domicilio en Comayagüela, contraída a pedir se otorgue el reconocimiento de ley a un Diploma de Segunda Enseñanza Individual que le fue otorgado por la Junta Directiva de la Asociación de la Escuela "Palas Atenea" de Amersfoort, Holanda, en el mes de noviembre de 1962.

Resulta: Que admitida la solicitud, fue remitida junto con los documentos acompañados a la Dirección General de Educación Media para que ésta emitiera el dictamen correspondiente, en auto de fecha 20 de marzo del corriente año, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media, en dictamen emitido con fecha primero de los corrientes se expresó de la manera siguiente: "Resulta: Que el peticionario no acompaña el título respectivo, tal como lo establece el Artículo 91 del Código de Educación Pública, sino un Diploma de la Segunda Enseñanza Individual instituida por la Asociación de Escuelas de I. O. V.; que al tenor del Artículo

78, el Diploma presentado no comprende similitud de los planes cursados con los planes vigentes en Honduras, en cuanto a la misma extensión y número de horas semanales; que de conformidad con el Artículo 82 del mismo Código, no se llenan los requisitos para la Incorporación; que no se ha oído la opinión del Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, por tanto: Esta Dirección General de Educación Media es de opinión que se deniegue la incorporación solicitada por no llenar los requisitos legales".

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglado a derecho.

Por tanto, El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Denegar el reconocimiento del Diploma de Segunda Enseñanza Individual presentado por el peticionario Ronald Sjiem Gorlee de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 891

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 740, de fecha 21 de marzo recién pasado, en el sentido de que dicho Acuerdo deberá leerse de la siguiente manera: Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a la señorita Rina Rosario Girón, Secretaria de la Sección de Educación Física, dependiente del Ministerio de Educación Pública, en sustitución de la señora Vilma Bertetty de Claros, a quien se le concedió permiso por un año.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 892

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de los corrientes, los siguientes nombramientos de algunas personas, miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias de esta ciudad, así:

María Inocente de Alvarez, merendera de la Escuela "República de Honduras", autorizado en Acuerdo N° 826 de fecha 3 de abril del presente año.

Blanca Barahona Gallardo, merendera de la Escuela "Club de Leones N° 2", autorizado en Acuerdo N° 826 de fecha 3 de abril de 1964.

María Raquel Matute, merendera de la Escuela "Manuel Bonilla", autorizado en Acuerdo N° 826 de fecha 3 de abril del presente año.

Petrona Mensías Baide, merendera de la Escuela "Centro América", autorizado en Acuerdo N° 826 de fecha 3 de abril del presente año.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 893

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias de esta ciudad, en la forma que sigue:

Blanca Barahona Gallardo, barrendera de la Escuela Urbana "Club de Leones N° 2". (A partir del 1° de abril).

Isabel López, merendera de la Escuela Urbana "Lempira", en sustitución de Francisca Contreras, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Estela Alvarez Colindres, permutarla de la Escuela "Manuel Soto", a la Escuela "República de Honduras", como barrendera y merendera, en sustitución de Margarita Raudales, que quedará en la Escuela "Manuel Soto", como barrendera. (A partir del 1° de abril).

Graciela Escoto Ferrera, merendera de la Escuela "República Argentina", en sustitución de Margarita Enriqueta Escoto, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de las respectivas escuelas.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 894

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales, del Departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:

Olivia Cáceres, Directora de la Escuela Rural de Los Portillos, Municipio de Cedros, en sustitución de Vilma Ampaño Durón, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de abril).

Vilma Ampaño Durón, trasladarla de Los Portillos, Cedros, a Los Mogotes, de Sabanagrande, en sustitución de Rosario Ramos Lanza, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de abril).

Rosario Ramos Lanza, trasladarla de Los Mogotes, Sabanagrande, a Las Crucitas (El Hatillo), D. C., como aumento de personal. (A partir del 1° de abril).

Mercedes Granillo Mejía, trasladarla de El Obrajito a Montegrande, ambas

del Municipio de Sabanagrande, en sustitución de Adelina Avila, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de abril).

Adelina Avila, trasladarla de Monte Grande a El Obrajito, en sustitución de Mercedes Granillo Mejía, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de abril).

Silvina Aguilar, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de El Vino, Sabanagrande, como aumento de personal. (A partir del 1° de abril).

Angel Isaúl Bonilla, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana de Guaimaca, para completar el personal. (A partir del 1° de abril).

Guillermina Canales de Lozano, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de Agua Caliente, Municipio de Cedros, como aumento de personal. (A partir del 1° de abril).

Beatriz López Pineda, Directora de la Escuela Rural de Aguacate Abajo, D. C. (A partir del 1° de abril). (Reapertura de Escuela).

Pedro Antonio Campos Flores, Sub-Director interino de la Escuela Urbana de El Porvenir, para hacer licencia durante tres meses a la Profesora Juventina Quintanilla, a quien se le concede sin goce de sueldo. (A partir del 1° de abril).

Lidia Bados Ferrera, Directora de la Escuela Rural de San Francisco de Soroguara, D. C., en sustitución de Paula Lazo de Godoy, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Amanda Leticia Hernández, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Chile", de esta ciudad, en sustitución de Mariana Tábor de Cáceres, que pasa a otra escuela del Departamento de Copán, mediante permuta solicitada por ellas. (A partir del 1° de abril).

Maximino Guevara, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural de Barrosas, Municipio de San Ignacio, en sustitución de Francisca Saucedo Cáceres, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de abril).

Zoila T. Calderón, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana de Talanga, para completar el personal. (A partir del 1° de abril).

Carmen González de Avila, Profesora Auxiliar Interina de la Escuela Urbana "Monseñor Ernesto Fiallos", de esta ciudad, para hacer licencia por razones de maternidad a la Profesora Vilma Rosa de Ochoa, durante seis semanas. (A partir del 1° de abril).

Aura Margarita Osorio Rodríguez, Profesora Auxiliar interina de la Escuela Urbana "Monseñor Ernesto Fiallos", de esta ciudad, para hacer licencia por maternidad durante seis semanas a la Profesora Lidia de Sandoval. (A partir del 1° de abril).

Irma Leticia Elvir, Sub-Directora de la Escuela Rural de Cerro Grande, Municipio de Valle de Angeles, como aumento de personal. (A partir del 1° de abril).

Marta Isabel Domínguez, Profesora Auxiliar interina de la Escuela Urbana "República Argentina", de esta ciudad, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Clementina Alvarado de Elvir Rojas, durante seis semanas. (A partir del 6 de abril).

Los nombrados devengarán el sueldo que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 895

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Puerto Cortés, Cortés, en forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 490.
Sub-Directora	230.
Secretaria	240.
Consejero de Varones	130.
Consejera de Señoritas	100.
Tesorera Especial	200.
SUMA	L 1.390.

PERSONAL DOCENTE
CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional	L 60.
Estudios Sociales	50.
Educación Moral y Cívica	20.
Ciencias Naturales	50.
Matemáticas	50.
Inglés	30.
Educación Musical	20.
Artes Plásticas	30.
SUMA	L 310.

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes primero de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta Ciento Ocho Acciones de la Sociedad Mercantil "La Auxiliadora, S. A.", de esta ciudad pertenecientes al señor René La Guardia Jurado, y que constan en el Libro de Actas de la Sociedad, bajo el N° 26 de la sesión celebrada el día 30 de marzo de mil novecientos sesentitrés a los folios 70, 71 y 72 del mencionado libro de Actas. Y se rematarán para hacer efectiva cantidad de Lempiras que el señor René La Guardia Jurado es en deberle a la Sociedad Mercantil "La Auxiliadora, S. A.", y las cuales fueron valoradas en la cantidad de cien lempiras cada una, haciendo un monto de diez mil ochocientos lempiras en total. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 16 de noviembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 18 al 28 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día viernes dieciocho de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de cuatrocientas setenta y cuatro varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara sito en el barrio Lempira de la ciudad de Comayagüela, que tiene los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, terreno de Cristina Kenemund, treinta y dos metros, calle de por medio; al Sur, con lote cincuenta y uno, treinta y un metros ochenta centímetros; al Este, calle de por medio, con lote cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, dieciséis metros cincuenta centímetros, y al Oeste, terrenos de la Kenemund, diez metros, cerca de por medio. En este terreno existe una casa de dos pisos, en construcción, de doce varas de frente por seis de fondo de dos piezas cubierta de tejas; más una construcción de madera de centro de trece varas de frente por cuatro de fondo, dividida en dos piezas. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 112, folios 163-164, del Tomo 91 del Registro de la Propiedad a favor del señor Abraham Nazar Bo-

nilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la cantidad de seis mil lempiras. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Nazar Bonilla es en deberle al señor Bejamín Henríquez.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Srio.

Del 23 N. al 15 D. 64.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 16 de noviembre de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Jefatura de Gobierno Militar.—(Ministro de Recursos Naturales).—Yo, Paul A. Bundy, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Compañía Minera Los Angeles, S. A., también de este vecindario, como consta en esa Secretaría de Estado a su muy digno cargo, muy respetuosamente comparezco a denunciar una zona minera llamada "Nuevo Montserrat N° 2", ubicada en la jurisdicción de la ciudad de Yuscacán, Departamento de El Paraíso, la cual consta de 200 hectáreas y cuyos límites colindan: al Norte, con zona franca; al Este, con la zona antigua llamada "Iguanos" y la zona llamada "Nueva Mercedes", recientemente denominada por la Compañía Minera Los Angeles, S. A.; al Sur, con la zona llamada "Nuevo Montserrat", recientemente denunciada por la Compañía Minera Los Angeles, S. A., y al Oeste, con zona franca; la zona denunciada mide aproximadamente mil metros de ancho de Este al Oeste y como dos mil metros de largo de Norte al Sur, e incluye las antiguas zonas llamadas "San Sebastián" y "Liquidamba" ya abandonadas, improductivas, y por lo tanto, caducas por no haber sido trabajado en la forma que la Ley de Minería requiere en sus artículos números 160, 161, 237 y 239.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 10 de 1964.—(f) Paul A. Bundy.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 16 de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

25 N., 5 y 15 D. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 16 de noviembre de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Solicito se me conceda una zona minera de 200 hectáreas de la pertenencia minera denominada y conocida con el nombre de "Guayabillas", ubicada en jurisdicción de Yuscacán, Departamento de El Paraíso.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo (Jefe Militar de Gobierno).—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Fernando Ferrary Bustillo, hondureño, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 190, Tomo I.A. extendida en este Distrito Central, ante Vos, con todo respeto,

y con la más alta y distinguida consideración, comparezco a exponer y solicitar lo siguiente: I) Existe la mina conocida con el nombre de "Guayabillas", situada a inmediaciones de la aldea de San Luis, al Sur-Este de la ciudad de Yuscacán, en el Departamento de El Paraíso, la que consta de 858 hectáreas y con los límites siguientes: al Norte, zonas Capiro y Trinidad, con esta última, Río Los Ingenios de por medio; al Sur, potrero de Albino Raudales, y las quebradas denominadas "Quebrada de Aurora" y "Quebrada Sabana Redonda o Guayabo"; al Este, llano El Sapotón y faldas de El Cacao, y al Oeste, zona denominada El Zapote y Llano del Tejar. III) Pido que se me conceda de la mina Guayabillas, la parte o porción de ella, que queda a continuación de la zona de Guayabillas Número Dos, que ha solicitado en esta misma fecha el Ingeniero Geólogo don Gustin Helling. Hacia el lado o rumbo Este de dicha zona de Guayabillas Número Dos, puede concedérsese la zona que solicito, también de 200 hectáreas, zona que perfectamente bien puede concedérsese con el distintivo de "Guayabillas Número Tres", que podría tener como límites especiales los siguientes: al Norte, zona de Trinidad, Río de Los Ingenios de por medio; al Sur, la Quebrada de Aurora; al Este, el resto de la pertenencia Minera de Guayabillas, y al Oeste, la zona Guayabillas Número Dos, que ha solicitado el Ingeniero Geólogo Gustin Helling. — Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1964.—(f) Fernando Ferrary Bustillo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

25 N., 5 y 15 D. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 16 de noviembre de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Solicito se me conceda una zona minera de 200 hectáreas de la pertenencia minera denominada y cono-

cida con el nombre de "Guayabillas", en jurisdicción de Yuscacán, Departamento de El Paraíso.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo (Jefe Militar de Gobierno).—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Gustin Helling, mayor de edad, casado, Ingeniero Geólogo, nacido en Pennsylvania, Estados Unidos de América, con residencia legal autorizada en Guatemala, y próximo a establecerme aquí en Honduras, con pasaporte N° Z-205498, expedido por la Embajada de Estados Unidos de Norte América en Guatemala, el 21 de enero de 1963, ante Vos, con muestras de mi acostumbrado respeto, comparezco a exponer y solicitar lo siguiente: I) Existe la mina conocida con el nombre "Guayabillas", situada a inmediaciones de la aldea de San Luis, al Sur-Este de la ciudad de Yuscacán, en el Departamento de El Paraíso, la que consta de 858 hectáreas y con los límites siguientes: al Norte, zonas de Capiro y Trinidad, con esta última, Río de Los Ingenios de por medio; al Sur, potrero de Albino Raudales, y las quebradas denominadas "Quebrada Aurora" y "Quebrada Sabana Redonda o Guayabo"; al Este, llano el Sapotón y faldas de El Cacao, y al Oeste, zona denominada El Zapote y Llano del Tejar. Asimismo tengo conocimiento que la referida mina se encuentra legalmente abandonada y caducada de derecho, por lo que está libre para poder ser trabajados. III) Pido que se me conceda de la mina Guayabillas, la parte o porción de ella que, a continuación de la zona de "Guayabillas N° Uno", que ha solicitado en esta misma fecha el Ingeniero Geólogo don Georges Emile Hertz. Hacia el lado o rumbo Este de dicha zona Guayabillas Número Uno, puede concedérsese la zona que solicito, también 200 hectáreas, zona que perfectamente bien puede concedérsese con el distintivo de "Guayabillas Número Dos", que podría tener como límites especiales los siguientes: Al Norte, zona de Trinidad, Río de Los Ingenios, de por medio; al Sur, la quebrada de Aurora; al Este, el resto de la pertenencia minera Guayabillas, y al Oeste, la zona de Guayabillas Número Uno, que ha solicitado el Ing. Geólogo Hertz.—Tegucigalpa, D.

C., noviembre 14 de 1964.—(f) Gustin Helling.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 16 de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

25 N., 5 y 15 D. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 16 de noviembre de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Solicito se me conceda una zona minera de 200 hectáreas de la pertenencia minera denominada y conocida con el nombre de Guayabillas, ubicada en jurisdicción de Yuscacán, departamento de El Paraíso.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo (Jefe Militar de Gobierno).—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Georges Emile Hertz, mayor de edad, casado, Ingeniero Geólogo, nacido en París, Francia, con residencia legal autorizada en Guatemala, pero próximo a establecerme aquí en Honduras, con Pasaporte N° 12/62, expedido en Guatemala el 20 de junio de 1962, por el Consulado de Francia en Guatemala, ante vos, con muestras de mi acostumbrado respeto, comparezco a exponer y solicitar lo siguiente: I) Existe la mina conocida con el nombre de "Guayabillas", situada a inmediaciones de la aldea de San Luis, al Sur-Este de la ciudad de Yuscacán, en el departamento de El Paraíso, la que consta de 858 hectáreas y con los límites siguientes: al Norte, zonas de Capiro y Trinidad, con esta última, Río Los Ingenios de por medio; al Sur, potrero de Albino Raudales, y las quebradas denominadas "Quebrada de Aurora" y "Quebrada Sabana Redonda o Guayabo"; al Este, llano el Sapotón y faldas de El Cacao, y al Oeste, zona denominada El Zapote y Llano del Tejar. Asimismo tengo conocimiento de que la referida mina se encuentra legalmente abandonada y caducada de derecho, por lo que está libre para poder ser trabajada. III) Pido que se me conceda de la Mina Guayabillas, la parte, porción o zona que está al rumbo Oeste, es decir, pues, que puede adjudicárseme una zona de 200 hectáreas, que se medirán partiendo del rumbo Oeste de la pertenencia minera descrita en el párrafo I que he descrito, zona que perfectamente puede distinguirse con el nombre de "Guayabillas Número Uno", que podría tener como límites especiales los siguientes: Al Norte, zonas de Capiro y Trinidad, con esta última, Río de Los Ingenios de por medio; al Sur, las quebradas denominadas "Quebrada Sabana Redonda o Guayabo" y "Quebrada de Aurora"; al Este, el resto de la pertenencia minera Guayabillas; y al Oeste, zona denominada El Zapote y Llano del Tejar. — Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1964.—(f) Georges Emile Hertz.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 16 de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

25 N., 5 y 15 D., 64.

domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca le fábrica consistente en la representación de tres franjas verticales con dibujos. En la central aparece repetida, dentro de un óvalo, la figura de un fruto de maní. Sobre cada figura aparece la designación del artículo. Sobre la designación del artículo se encuentra, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia". En las dos franjas laterales ex-



teriores aparecen, dentro de un óvalo, figuras de un fruto de maní. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda; para distinguir: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 19 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N., 5 y 15 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basingdon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 825.617, el 25 de septiembre de 1961, por un período de siete años, para distinguir: tabaco manufacturado y fósforos; consistente en una etiqueta



rectangular dividida en dos paneles horizontales por medio de una franja dorada. El panel mayor es de color blanco

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Delicia, S. A.,

CONVOCATORIA

Los liquidadores de la Sociedad Maquinaria y Accesorios, S. A., en liquidación, convocan a los Accionistas a la Asamblea General que previene el punto N° 11 letra C., del Acta N° 8 de la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria y Extraordinaria, de 10 de junio del año en curso, que declaró la disolución y acordó la liquidación de esta sociedad; que se celebrará el día 10 de diciembre del presente año a las tres pasado meridiano en su domicilio social, Avenida La Granja de este Distrito Central, para informar de sus gestiones.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

ALFREDO ERRÁZURIZ
Liquidador.

MANUEL ROSALES C.
Liquidador.

Del 23 al 25 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hudson's Bay Company of Scotland Limited, domiciliada en 45 Frederick Street, ciudad de Edimburgo, Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra con el número 642 320, el 27 de noviembre de 1945, renovada por catorce años a contar del 27 de noviembre de 1952, para distinguir: Whisky Escocés; consistente en una etiqueta rectangular que muestra en forma prominente las



*The Governor and Company of Adventurers
of England Trading into Hudson's Bay
INCORPORATED 2ND MAY 1670*

HUDSON'S BAY

Best Procurable

SCOTCH WHISKY

Finest old Scotch Whisky

Distilled, Blended and Bottled in Scotland

Hudson's Bay Company of Scotland Ltd.
EDINBURGH

43° 75 cl.

palabras distintivas "Hudson's Bay"; sobre ellas un escudo, y abajo leyendas alusivas al producto que ampara y el nombre y dirección del fabricante, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 19 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 N., 5 y 15 D. 64.

y lleva dos óvalos rojos bordeados en dorado, uno más grande que el otro, mostrando ambos en letras blancas el nombre distintivo "Craven "A", repitiéndose dicho nombre en otra parte del mismo panel. El panel menor es de color rojo; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; con reivindicación de los indi-

cados colores blanco, rojo y dorado; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en cono-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gerber Products Company, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Fremont, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número

Gerber



13.724, el 13 de octubre de 1964, por un período de diez años, para distinguir ropa; consistente en el nombre "Gerber" y la representación de la cabeza de un bebé, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 N., 5 y 15 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gerber Products Company, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Fremont, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número

Gerber



13.725, el 13 de octubre de 1964, por un período de diez años, para distinguir: alimentos y sus ingredientes; consistente en el nombre "Gerber" y la representación de la cabeza de un bebé, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 N., 5 y 15 D. 64.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N., 5 y 15 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Produits Alimentaires, S. A., domiciliada en Petit Chene 29, Lausanne, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de

fábrica consistente en una caja de cartón abierta para exhibición, de la cual el cuerpo es amarillo con las caras internas rojas, y la parte levantada de atrás también de color rojo. El cuerpo muestra en sus lados el nombre distintivo "Maggi" pintado en rojo. La parte posterior levantada está coronada por la representación de una cacerola de color negro por fuera y amarillo por dentro, y la palabra distintiva "Maggi" está repetida en rojo



a través del centro de la cacerola. En la parte inferior de la misma, aparece un manojo de hierbas verdes: tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; con reivindicación de los colores rojo, amarillo, gris, negro, blanco y verde; para distinguir: alimentos e ingredientes de alimentos. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 N., 5 y 15 D. 64.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.